

# UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

---

**“Límites procesales a la procedencia excepcional del recurso de casación civil, en el Perú”**

---

**Área de Investigación:**

Derecho Procesal .

**Autora:**

Bach. Pocomucha Valdivia, Fiorella Patricia.

**Jurado Evaluador:**

**Presidente:** Ortecho Aguirre Rocío Belu

**Secretario:** Rincón Martínez Angela

**Vocal:** Albornoz Verde Miguel

**Asesor:**

Cruz Vegas, Rubén Alfredo

**Código Orcid:**

[orcid.org/0000-0002-8697-4468](https://orcid.org/0000-0002-8697-4468)

**PIURA – PERÚ**

**2023**

**Fecha de sustentación:** 2023/12/18

## LÍMITES PROCESALES A LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DEL RECURSO DE CASACIÓN CIVIL, EN EL PERÚ

### INFORME DE ORIGINALIDAD



### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>docplayer.es</b> Fuente de Internet	<b>4%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.upao.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>3</b>	<b>gozaini.com</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>4</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>5</b>	<b>legis.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>6</b>	<b>www.scribd.com</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.uladech.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>eprints.uanl.mx</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>9</b>	<b>www.pj.gob.pe</b> Fuente de Internet	
		<b>1%</b>

Excluir citas  Activo  
Excluir bibliografía  Activo

Excluir coincidencias < 1%

## **Declaración de Originalidad**

*Yo, Cruz Vegas, Rubén Alfredo, docente del Programa de Estudio de Derecho, de la Universidad Privada Antenor Orrego, asesor de la tesis de investigación titulada “Límites procesales a la procedencia excepcional del recurso de casación civil en el Perú”, autor Fiorella Patricia Pocomucha Valdivia, dejo constancia de lo siguiente:*

- ) El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 19%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el 06 de febrero del 2024*
- ) He revisado con detalle dicho reporte y la tesis, y no se advierte indicios de plagio.*
- ) Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las normas establecidas por la Universidad.*

*Piura, 06 de febrero del 2024.*

Cruz Vegas, Rubén Alfredo.  
DNI:42664438  
ORCID: 0000-0002-8697-4468  
ID:000008294



Pocomucha Valdivia Fiorella Patricia  
DNI: 72528421



## **DEDICATORIA**

Le dedico este trabajo a mis padres, Vilma y Hugo que siempre han sabido guiarme y apoyarme en cada momento de mi vida.

A mis hijos, Camila y Eduardo que son mi mayor motivación para ser mejor cada día y nunca rendirme.

A mi abuelita Vilma, que desde el cielo me acompaña y guía cada uno de mis pasos. Y a toda mi familia por apoyarme siempre y confiar en mí.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco en primer lugar a Dios, por siempre guiarme y bendecirme en cada etapa de mi vida.

A mi familia por su comprensión y apoyo en todo lo que hago, por siempre confiar en mí y nunca dejar que me rinda.

A mi asesor de tesis, doctor Rubén Cruz Vegas y a mis demás profesores que de una u otra forma han aportado su conocimiento en la realización de este trabajo.

## RESUMEN

El tema de investigación que ha motivado la presente tesis, se ha gestado a partir de la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera la procedencia excepcional del recurso de casación civil debe ser dotada de límites procesales para su aplicación, en el proceso civil vigente?

Teniendo como objetivo general: “Demostrar que la procedencia excepcional del recurso de Casación Civil debe ser dotada de límites procesales para su aplicación, en el proceso civil vigente”

Ahora, para poder llegar a este objetivo general, se propuso como objetivos específicos los siguientes: Dar a conocer la importancia de los límites a toda potestad judicial oficiosa en el proceso civil vigente; estudiar el desarrollo doctrinario de los límites procesales a la procedencia excepcional del recurso de Casación prescrita en el Código Procesal Civil; y, proponer algunos límites, vía una reforma legislativa, a la potestad judicial contemplada en el artículo 388 del Código Procesal Civil.

Finalmente se arribó a la siguiente conclusión general: “La procedencia excepcional del recurso de Casación Civil debe ser dotada de límites procesales para su aplicación, en el proceso civil vigente, toda cuenta que de esta forma se estaría garantizando una adecuada potestad jurisdiccional oficiosa, la misma que resulta coherente con un proceso judicial dentro del marco de un Estado Constitucional de Derecho, además, teniendo en cuenta que contemporáneamente el ordenamiento procesal civil ha ido entendiendo que, incluso, el poder oficioso debe ser limitado, por tal razón, cuando se legislen límites a esta potestad oficiosa excepcional, se estaría siendo coherente con esta concepción jurídica”.

**Palabras claves:** *Impugnación, Casación, Excepcional, Constitución, Límites procesales.*

## ABSTRACT

The research topic that has motivated this thesis, has been gestated from the following research question: In what way should the exceptional origin of the civil cassation appeal be endowed with procedural limits for its application, in the current civil process?

Having as general objective: "Demonstrate that the exceptional origin of the Civil Cassation resource must be endowed with procedural limits for its application, in the current civil process"

Now, in order to reach this general objective, the following were proposed as specific objectives: Make known the importance of the limits to all informal judicial power in the current civil process; study the doctrinal development of the procedural limits to the exceptional origin of the Cassation appeal prescribed in the Civil Procedure Code; and, propose some limits, via a legislative reform, to the judicial power contemplated in article 388 of the Civil Procedure Code.

Finally, the following general conclusion was reached: "The exceptional origin of the Civil Cassation appeal must be endowed with procedural limits for its application, in the current civil process, any account that in this way would be guaranteeing an adequate informal jurisdictional power, the same that is coherent with a judicial process within the framework of a Constitutional State of Law, in addition, taking into account that at the same time the civil procedural system has been understanding that, even, the informal power must be limited, for this reason, when legislating limits to this exceptional unofficial power, would be consistent with this legal concept.

**Keywords:** *Challenge, Cassation, Exceptional, Constitution, procedural limits*

## PRESENTACIÓN

Señores profesores integradores de mi jurado evaluador.

Ante ustedes a me presento respetuosamente a efectos de poner a vuestra disposición el trabajo de investigación titulado:

**“LÍMITES PROCESALES A LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL  
DEL RECURSO DE CASACIÓN CIVIL, EN EL PERÚ”.**

La misma que será objeto de debate y sustentación ante ustedes.

Atte.



## Tabla de contenido

<b>DEDICATORIA</b> .....	i
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	ii
<b>RESUMEN</b> .....	iii
<b>ABSTRACT</b> .....	iv
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b> .....	1
<b>1.2. OBJETIVOS</b> .....	2
<b>1.2.1. Objetivo General:</b> .....	2
<b>1.2.2. Objetivo Específicos:</b> .....	2
<b>II. MARCO DE REFERENCIA</b> .....	3
<b>2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO</b> .....	3
<b>2.1.1. Antecedentes a nivel internacional</b> .....	3
<b>2.1.2. Antecedentes a nivel nacional</b> .....	3
<b>2.1.3. Antecedentes a nivel local</b> .....	4
<b>2.2. MARCO TEORÍCO</b> .....	6
<b>CAPÍTULO I</b> .....	6
<b>LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DEL RECURSO DE CASACIÓN             PRESCRITA EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL</b> .....	6
<b>A. Recurso de Casación Civil Peruano</b> .....	6
<b>1. Definición</b> .....	6
<b>2. Naturaleza jurídica</b> .....	6
<b>CAPÍTULO II</b> .....	8
<b>LÍMITES A LA POTESTAD JUDICIAL OFICIOSA DENTRO DEL PROCESO             CIVIL PERUANO</b> .....	8
<b>A. El principio publicístico en el procedimiento judicial</b> .....	8
<b>B. El Poder Judicial oficioso en el proceso judicial</b> .....	10
<b>C. Las diversas potestades oficiosas del juez contempladas en                 el Código Procesal Civil peruano</b> .....	12
<b>1. Impulso procesal de oficio</b> .....	13
<b>2. Ordenar medidas cautelares de oficio</b> .....	13
<b>3. Valorar pruebas no propuestas</b> .....	13
<b>4. Actuación de medios probatorios adicionales</b> .....	14
<b>5. Interpretación y aplicaciones del derecho</b> .....	14

6.	Corrección de vicios procesales.....	14
7.	Control de legalidad .....	14
D.	Límites Constitucionales al poder oficio del órgano constitucional.....	15
<b>CAPÍTULO III.....</b>		<b>19</b>
<b>LOS LÍMITES PROCESALES A LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DEL RECURSO DE CASACIÓN EN LA DOCTRINA, EN LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL Y EN LA COMPARADA.....</b>		<b>19</b>
A.	Recurso de casación en la doctrina.....	19
1.	Procedencia del recurso de casación .....	21
B.	Recurso de Casación en la Legislación Procesal Penal .....	22
1.	Casación ordinaria.....	22
a)	Cualitativos .....	22
b)	Cuantitativos .....	22
2.	Casación excepcional.....	23
C.	Requisitos de admisibilidad.....	23
1.	Casación ordinaria.....	23
1.1.	Requisitos cualitativos.....	23
1.2.	Requisitos cuantitativos.....	23
1.3.	Casación excepcional .....	24
a)	Juntar interpretaciones contrarias .....	24
b)	Afirmar una línea jurisprudencial.....	24
c)	Sustentar el interés casacional.....	24
1.4.	Casación directa.....	25
D.	Desestimación del recurso de casación penal .....	25
E.	El recurso de casación en la legislación comparada.....	25
1.	Modelo español: .....	25
2.	Criterio ecléctico de la casación.....	27
3.	La casación en el sistema socialista .....	28
F.	El deber de motivar las sentencias .....	28
G.	Contenido de la debida fundamentación.....	29
1.	Desarrollar motivación autosuficiente y comprensible: .....	29
2.	Respetar el postulado de congruencia:.....	29

H.	La viabilidad del recurso de casación en México.....	30
1.	¿Ataca el amparo casación a la soberanía de los estados? .....	32
2.	¿El amparo casación es contrario al principio de la cosa juzgado? .....	32
	<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>34</b>
	<b>PROPUESTA DE ALGUNOS LÍMITES A LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DEL RECURSO DE CASACIÓN CIVIL EN EL PERÚ .....</b>	<b>34</b>
A.	La constitucionalización del proceso civil.....	34
B.	La importancia de las garantías procesales en el proceso judicial.	35
C.	Propuesta de algunos límites que se podrían incorporar al artículo 387 del CPC. ....	36
2.3.	MARCO CONCEPTUAL.....	38
2.4.	SISTEMA DE HIPOTESIS.....	39
III.	METODOLOGÍA EMPLEADA.....	39
3.1.	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	39
3.1.1.	Por su finalidad.....	39
3.1.2.	Por su alcance.....	39
3.2.	POBLACION Y MUESTRA DE ESTUDIO.....	39
3.2.1.	Población.....	39
3.2.2.	Muestra .....	39
3.3.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	40
3.4.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN .....	40
3.4.1.	Técnicas.....	40
3.4.1.1.	Análisis bibliográfico .....	40
3.4.1.2.	Análisis de documentos .....	40
3.4.2.	Instrumentos .....	40
3.4.2.1.	Fichas bibliográficas .....	40
3.4.2.2.	Guía de análisis de documentos.....	40
3.5.	PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS .....	40
IV.	PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	41
4.1.	ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	41
	<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>46</b>
	<b>RECOMENDACIÓN .....</b>	<b>48</b>
	Artículo 387.- Procedencia excepcional .....	48
	<b>Referencias .....</b>	<b>49</b>

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

Los recursos impugnatorios vienen a significar instrumentos procesales que les permiten a las partes y terceros legitimados cuestionar la conformación de una determinada resolución, por presentar esta alguna deficiencia o defecto en su elaboración, conformación o motivación. Siendo estos recursos clasificados, legislativamente en ordinarios y extraordinarios.

Dentro de los recursos extraordinarios, encontramos al recurso de Casación, el mismo que solo procede frente a casuales taxativamente señaladas en la ley; es decir, en el Código Procesal Civil.

Ahora, este recurso de Casación Civil ha sido recientemente modificado mediante ley 31591, publicado en El Peruano el 26 de octubre del 2022. Cabe precisar que esta ley ha conservado la posibilidad de la procedencia excepcional de tal recurso, potestad que ya estaba contemplada antes de la vigencia de la ley que venimos mencionando; sin embargo, se considera que con la entrada en vigencia de esta ley se ha dado un retroceso respecto a esta potestad oficiosa de la Corte Suprema.

La potestad de la que venimos hablando en el último párrafo la encontramos contemplada en el vigente artículo 387 del Código Procesal Civil, el que a la letra prescribe: “Excepcionalmente, es procedente el recurso de casación en casos distintos a los previstos en el artículo 386 cuando la Corte Suprema, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial”.

Como se puede ver, esta potestad viene a constituir un gran poder discrecional y oficioso que se le ha dado a la Corte Suprema; sin embargo, se considera que esta potestad, tal cual ha sido reescrita por la ley que ha modificado el recurso de

Casación, es demasiado genérica, abierta y sin ningún tipo de restricción; lo cual, podría conllevar a algunos excesos en la práctica judicial diaria.

por ello es que se considera que esta debería ser dotada de algunos límites, a efectos de procurar que esta potestad pueda ser utilizada de la mejor manera en la administración de justicia por parte de la Suprema Corte de justicia del país. Por lo que conlleva a realizarnos la siguiente interrogante: ¿De qué manera la procedencia excepcional del recurso de casación civil debe ser dotada de límites procesales para su aplicación, en el proceso civil vigente?

## **1.2. OBJETIVOS**

### **1.2.1. Objetivo General:**

Demostrar que la procedencia excepcional del recurso de Casación Civil debe ser dotada de límites procesales para su aplicación, en el proceso civil vigente.

### **1.2.2. Objetivo Específicos:**

1. Dar a conocer la importancia de los límites a toda potestad judicial oficiosa en el proceso civil vigente.
2. Estudiar el desarrollo doctrinario de los límites procesales a la procedencia excepcional del recurso de Casación prescrita en el Código Procesal Civil.
3. Proponer algunos límites, vía una reforma legislativa, a la potestad judicial contemplada en el artículo 387 del Código Procesal Civil.

## **II. MARCO DE REFERENCIA**

### **2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO**

#### **2.1.1. Antecedentes a nivel internacional**

) (Monterrosa Bryan, 2017), realizó su investigación denominada “Los recursos ordinarios en el sistema de impugnación del Nuevo Código Procesal Civil. Ley N° 9342”, Tesis para optar el Grado Licenciatura en Derecho por la Universidad de Costa Rica- Costa Rica, en la que concluye que: “La implantación del sistema de oralidad acarrea como consecuencia que se reforme el sistema de impugnación, por lo cual, la forma de interponer los recursos, los plazos y su resolución, se han modificado con el fin de hacerlos acordes a la oralidad y sus principios. Así, los recursos de revocatoria y apelación deberán ser interpuestos de forma oral, contra las resoluciones orales y de forma escrita contra las resoluciones escritas, de manera que el sistema de impugnación sea concordante con los principios de inmediación y concentración. El sistema de nulidades en el NCPC se basa en nulidades relativas, por lo que la sanción de nulidad es la última ratio, se deben subsanar y convalidar los vicios, y en caso de que no se puedan subsanar se deben conservar los actos procesales que se pueda. Asimismo, la nulidad de las resoluciones se debe alegar junto con los recursos que quepan contra ellas”.

#### **2.1.2. Antecedentes a nivel nacional**

) (Quilcate Ramirez, 2021), investigó “Procedencia excepcional del recurso de casación: Puerta abierta a la arbitrariedad judicial”, Tesis para optar la Segunda Especialidad en Derecho Procesal, por la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la que concluye que: “La autora afirma que al ser el recurso de casación un medio impugnatorio de fuente legal, la actuación de los jueces supremos deberá delimitarse dentro del marco de sus competencias y dentro de lo regulado por la ley aplicable

sobre el recurso de casación. Finalmente, se concluye que el artículo 392-A del Código Procesal Civil debe ser derogado de nuestro ordenamiento jurídico, pues dicho artículo no cumple con una finalidad específica que justifique mantener la “procedencia excepcional” en los términos expuestos, que lejos de ser utilizada, es distorsionada para entenderla como un permiso para la arbitrariedad judicial”.

- ) (Vera Ortiz, 2019), realizo su investigación denominada “Recurso de casación excepcional en los procesos iniciados ante juzgados de paz letrados”, Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Ciencias, por la Universidad Nacional de Cajamarca, en la que concluye: “El aseguramiento de la proscripción de la arbitrariedad constituye un fundamento para la regulación de la figura de la casación sin establecerle límites formales, debido a que, la razonabilidad en la admisión de un recurso de casación antepone la correspondencia del derecho a los límites formalmente impuestos.”.

### **2.1.3. Antecedentes a nivel local**

- ) (Gálvez Velásquez, 2022), investigo “La modificación del artículo 392-A del Código Procesal Civil que regula la procedencia excepcional del Recurso de Casación”, Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado, por la Universidad Privada Antenor Orrego, tesis en la que arriba a la siguiente conclusión: “Las razones por las que el artículo 392-A de la norma adjetiva civil, que regula la excepcionalidad de la procedencia del recurso de casación, debe ser modificado es porque esta fórmula resulta contradictoria a un sistema casatorio formalista y excepcional como el que tenemos en el Perú, así mismo, contiene una formula muy genérica sin regular los supuestos dentro de los cuales se podría hacer uso de esta figura jurídica; y además, no prescribe de manera clara

y especifica los límites de esta actividad oficiosa de la Corte Suprema, la que puede acarrear graves riesgos de corrupción y dilación indebida del proceso vulnerando consecuentemente a la ejecución de las resoluciones judiciales.”.



## **2.2. MARCO TEORÍCO**

### **CAPÍTULO I**

#### **LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DEL RECURSO DE CASACIÓN PRESCRITA EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL**

##### **A. Recurso de Casación Civil Peruano**

###### **1. Definición**

Es aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, es de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria que va a ser dirigida a una función específica. La existencia de la casación sólo se va a entender en el sentido que ésta descansa sobre la base de la existencia de otros medios de impugnación ordinarios (apelación), lo contrario sería desconocer la naturaleza extraordinaria de este recurso subvirtiendo su función y contenido.

###### **2. Naturaleza jurídica**

Como se mencionó previamente, el recurso de casación es un recurso de naturaleza extraordinaria debido a la limitación de los motivos y causas de interposición, así como la restricción del conocimiento del Tribunal. Es decir, solo puede ser presentado contra resoluciones específicamente establecidas en la ley y por motivos expresamente descritos en ella. Esta naturaleza extraordinaria implica que existan otros medios de impugnación ordinarios, como la apelación, en cumplimiento del artículo 14° inciso 5 del Pacto de Nueva York. Además, tiene un efecto devolutivo, lo que significa que se traslada la competencia funcional de un

órgano superior al órgano supremo. Sin embargo, no tiene un efecto suspensivo, a diferencia de la Casación Civil, ya que no se pospone el efecto de la decisión impugnada. Siempre es extensivo en beneficio de los imputados, lo que significa que, si solo uno de ellos presenta el recurso y resulta favorable, los efectos de anulación se aplicarán a los demás.

En cuanto a la competencia funcional, solo la Corte Suprema tiene el conocimiento exclusivo del recurso de casación como órgano supremo de la jurisdicción. Es importante destacar que el recurso de casación se ejerce en virtud de lo establecido en la Constitución y se centra únicamente en cuestiones jurídicas de la sentencia, a diferencia de otros recursos. Es importante tener en cuenta que no existe ningún recurso contra la sentencia casatoria.

Esta disciplina científica se ocupa del estudio de las garantías constitucionales establecidas en diversos sistemas jurídicos, cuyo objetivo principal es resolver conflictos de naturaleza constitucional. En muchos casos, esta tarea se confía a tribunales especializados en términos formales o materiales, que se conocen como tribunales, salas o cortes constitucionales.

## CAPÍTULO II

### LÍMITES A LA POTESTAD JUDICIAL OFICIOSA DENTRO DEL PROCESO CIVIL PERUANO

#### A. El principio publicístico en el procedimiento judicial

En la normatividad procesal peruana, el principio publicístico es un pilar fundamental que busca asegurar la transparencia y la publicidad en el proceso judicial civil. Tiene sus bases en el concepto de que los actos y las resoluciones judiciales deben ser accesibles y conocidos por la ciudadanía, permitiendo su participación, el control social y la rendición de cuentas en el ámbito de la justicia.

Este giro se realiza no solo por la corroboración de que el proceso es una actividad pública (estatal) regulada por normas de derecho público.

Estos objetivos se centran en asegurar la aplicación efectiva del estado de derecho a través del cumplimiento de las normas legales establecidas por el Estado. Estas normas regulan las relaciones entre individuos y entre estos y el Estado. Asimismo, se busca alcanzar la armonía social y la justicia, con el fin de lograr una convivencia pacífica y plenamente humana dentro de la sociedad.

Cabe recalcar que la inclinación universal sigue su dirección hacia el sistema publicístico, en palabras de Monroy Gálvez: "... el sistema publicístico ha pasado a ser en este siglo la alternativa más común y científicamente más aceptable para el diseño de un determinado ordenamiento procesal, al punto que mantener un sistema privatístico es signo de obsolescencia grave o aguda...". El sistema publicístico en el proceso civil peruano se fundamenta en una serie de principios que orientan su desarrollo. Estos principios se encuentran establecidos en el ordenamiento procesal y abarcan los siguientes aspectos:

- ) **Dirección judicial del proceso:** Este principio, también conocido como autoridad del juez, refleja el interés público

del proceso civil. Se establece que el juez es el director del proceso, y cuenta con facultades para su conducción, garantizando así una adecuada administración de justicia.

) **Impulso de oficio:** Como consecuencia del principio anterior, el juez tiene la obligación de impulsar los procesos incluso sin la intervención directa de las partes. Puede utilizar sus facultades coercitivas para garantizar el avance del proceso y la resolución de controversias.

) **Inmediación:**  
En contraposición a la idea de una justicia ciega y alejada de la realidad, este principio destaca la necesidad de que el juez establezca un contacto directo con los sujetos y los hechos del proceso. Se privilegia la oralidad y se busca un conocimiento cercano de los acontecimientos para una toma de decisiones fundamentada.

) **Concentración:** Con el propósito de que el juez participe personalmente en los actos más trascendentales del proceso, se favorece su actuación en forma concentrada mediante audiencias. Esto permite una mayor interacción entre el juez, las partes y las pruebas presentadas.

) **Buena fe y lealtad procesales:** Dado que el proceso es de interés de todos y no solo de las partes involucradas, este principio tiene como fin que todas las partes tengan un comportamiento afín al proceso. Se complementa con las facultades disciplinarias y coercitivas del juez para sancionar conductas que atenten contra los principios de veracidad (verdad), probidad y buena fe, y para prevenir delitos y conductas que dilaten el proceso.

) **Economía procesal:** Tiene como fin el ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos. Se busca alcanzar una estabilidad entre la prudencia necesaria para llegar a la veracidad y la celeridad para evitar que la justicia se vuelva injusta por la demora. También se consideran los costos y costas para las

partes y para el sistema judicial, evitando actuaciones innecesarias.

- ) **Celeridad procesal:** Como medida alternativa del principio anterior (economía procesal), se promueve que este proceso concluya en el menor tiempo posible. Se busca respetar los plazos establecidos y tender a reducirse, evitando demoras injustificadas.
- ) **Socialización del proceso:** Con el fin de garantizar un trato indiscriminatorio a pesar de las diferencias entre las partes (como idioma, instrucción, recursos económicos o género), este principio busca que dichas diferencias no afecten el acceso a la justicia. El juez tendrá el deber de asimilar todas las medidas necesarias para encontrar la realidad de los hechos y emitir una decisión justa en cada caso concreto.
- ) **Adhesión del derecho procesal:** Este principio obliga a que el juez pueda resolver vacíos y/o contradicciones en la normativa procesal. Se reconoce la importancia de la doctrina como herramienta para brindar soluciones, por encima de la jurisprudencia.

Estos principios son fundamentales en el sistema publicístico del proceso civil peruano, ya que buscan garantizar la imparcialidad por parte del Juez, transparencia en las sentencias emitidas y eficiencia en el proceso mismo de la administración de justicia, fortaleciendo así el Estado de Derecho y la confianza en el sistema judicial.

## **B. El Poder Judicial oficioso en el proceso judicial**

El poder judicial oficioso en el proceso judicial se refiere a la facultad que tiene el juez de actuar y tomar decisiones por iniciativa propia, sin que sea necesaria una solicitud expresa de las partes involucradas en el proceso. Esta facultad se basa en la idea de que el juez tiene la responsabilidad de garantizar la tutela judicial efectiva y de administrar justicia de manera imparcial y eficiente.

El poder judicial oficioso permite al juez intervenir activamente en el proceso, más allá de las peticiones y requerimientos de las partes, con el objetivo de proteger los derechos de las personas y asegurar la correcta aplicación del derecho. De esta manera, el juez puede iniciar actuaciones, recabar pruebas, realizar diligencias, requerir información o tomar decisiones que considere necesarias para el adecuado desarrollo del proceso y la resolución justa de la controversia. Este poder judicial oficioso se relaciona estrechamente con otros principios procesales, como la dirección judicial del proceso, el impulso de oficio y la inmediación. Estos principios otorgan al juez la autoridad y responsabilidad de dirigir el proceso, impulsarlo sin depender exclusivamente de las partes, y establecer un contacto directo con los hechos y las partes involucradas.

El ejercicio del poder judicial oficioso es fundamental para garantizar la igualdad de las partes, evitar dilaciones indebidas, corregir posibles desequilibrios procesales y lograr una resolución justa y equitativa.

Sin embargo, es importante que el juez ejerza este poder de manera equilibrada, respetando el debido proceso y los derechos de defensa de las partes, evitando cualquier arbitrariedad o extralimitación de sus funciones.

Algunas acciones que puede llevar a cabo el juez en ejercicio del poder judicial oficioso incluyen:

- ) **Recabar pruebas:** El juez puede ordenar la práctica de pruebas que considere necesarias para esclarecer los hechos y tomar decisiones fundamentadas. Esto puede implicar la obtención de testimonios, pericias, documentos u otros elementos de prueba relevantes.
- ) **Realizar diligencias:** El juez puede llevar a cabo diligencias judiciales para recabar información adicional o verificar aspectos relevantes del caso. Esto puede incluir visitas al lugar de los hechos, inspecciones oculares, reconstrucción de eventos, entre otros.

- ) **Decidir sobre cuestiones no planteadas:** El juez puede pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expresamente planteadas por las partes, pero que considere necesarias para resolver la controversia de manera integral y justa.
- ) **Adoptar medidas cautelares:** Si el juez considera que existen riesgos o peligros para los derechos de una de las partes, puede adoptar medidas cautelares de forma oficiosa para proteger dichos derechos mientras se desarrolla el proceso.

### **C. Las diversas potestades oficiosas del juez contempladas en el Código Procesal Civil peruano**

El artículo original del artículo 194° del Código Procesal Civil (CPC) era conciso, pero aparentemente requería que, en relación a la prueba de oficio, se cumplieran ciertos aspectos. Por un lado, se necesitaba la insuficiencia de pruebas desde la perspectiva del juez. Además, el juez tenía la obligación de motivar su decisión al ordenar la prueba de oficio y se establecía de manera imprecisa que la decisión era inimpugnable.

El artículo 194° del presente código regulaba originalmente la prueba de oficio de la siguiente manera:

"Cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el Juez, en una decisión motivada e inimpugnable, puede ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere convenientes".

Sin embargo, con los cambios en el artículo 2° de la Ley N° 30293, se ofrece un nuevo enfoque de la prueba de oficio en el artículo 194° del presente código. Ahora se establece lo siguiente: "En casos excepcionales, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el Juez de Primera o de Segunda Instancia ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba

haya sido citada por las partes en el proceso. Al realizar esta actuación probatoria, el Juez deberá asegurarse de no reemplazar a las partes en su carga probatoria y garantizarles el derecho de contradicción de la prueba. La resolución que ordena las pruebas de oficio debe estar debidamente motivada, bajo sanción de nulidad, siendo esta resolución inimpugnable, siempre que se ajuste a los límites establecidos en este artículo. En ninguna instancia o grado se declarará la nulidad de la sentencia por no haberse ordenado la actuación de las pruebas de oficio"

Por otro lado, las diversas potestades oficiosas del juez contempladas en el CPC peruano:

El Código Procesal Civil peruano otorga al juez una serie de potestades oficiosas que le permiten intervenir de forma activa en el proceso civil. Algunas de estas potestades son:

### **1. Impulso procesal de oficio**

El juez tiene la facultad de impeler el proceso sin la necesidad de que las partes lo soliciten. Puede adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia del proceso, tales como fijar plazos, ordenar la práctica de pruebas de oficio o disponer diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

### **2. Ordenar medidas cautelares de oficio**

El juez puede adoptar medidas cautelares sin la petición de las partes cuando considere que existe un peligro inminente o un riesgo de daño irreparable. Esto permite proteger los derechos de las partes durante el desarrollo del proceso.

### **3. Valorar pruebas no propuestas**

El juez puede valorar pruebas no propuestas por las partes si las considera relevantes para la resolución del caso. Ello en consonancia con lo establecido en el X Pleno Casatorio Civil. Lo cual implica que puede tener en cuenta elementos



probatorios que no hayan sido aportados por las partes, siempre y cuando se respete el derecho de defensa y se garantice el contradictorio.

#### **4. Actuación de medios probatorios adicionales**

Cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes resulten insuficientes para formar convicción, el juez puede ordenar la actuación de medios probatorios adicionales que considere pertinentes para resolver la controversia. Esto implica que el juez puede solicitar pruebas de oficio, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso.

#### **5. Interpretación y aplicaciones del derecho**

El juez tiene la facultad de interpretar y aplicar el derecho de manera oficiosa. Esto implica que puede analizar la normativa aplicable al caso, incluso si las partes no lo solicitan expresamente, a fin de resolver la controversia de manera justa y acorde a la legalidad. Esta potestad es coherente con el principio del “Juez conoce el derecho”.

#### **6. Corrección de vicios procesales**

El juez puede corregir de oficio los vicios procesales que afecten la regularidad del proceso, como errores formales, defectos en las notificaciones o incumplimientos de plazos. Esto contribuye a garantizar el correcto desarrollo del procedimiento y salvaguardar los derechos de las partes.

#### **7. Control de legalidad**

El juez tiene la potestad de controlar la legalidad de los actos procesales y de los escritos presentados por las partes. Si identifica alguna infracción legal, puede ordenar su subsanación o rechazarlos de oficio para asegurar el

cumplimiento de las normas procesales. Como es el caso de las conciliaciones y transacciones extrajudiciales que se presenten en el proceso buscando ponerle fin a este.

Es importante tener en cuenta que estas potestades oficiosas del juez deben ejercerse dentro de los límites establecidos por la ley y respetando los derechos fundamentales de las partes, como el derecho a la defensa, a la contradicción y a un debido proceso. El juez debe actuar con imparcialidad y fundamentar debidamente sus decisiones cuando ejerce estas potestades oficiosas, a fin de garantizar la transparencia y la legalidad del proceso.

#### **D. Límites Constitucionales al poder oficio del órgano constitucional**

Desde el enfoque del Estado constitucional, se está revisando y modificando el rol del juez. Los principios y valores constitucionales requieren una reformulación de sus competencias, enfocándose en la protección de los derechos fundamentales (reconociendo la importancia de la dignidad humana como un principio antropológico-cultural) y en el fortalecimiento de la institucionalidad democrática (mediante consensos sociales). Para lograr esto, es necesario que las decisiones del juez estén basadas en el marco legal.

En palabras del profesor PRIORI POSDA, este enfoque hacia la defensa de los derechos fundamentales ha llevado al juez a ajustar discrecionalmente los procedimientos establecidos por el legislador o incluso a establecer nuevos procedimientos., “(...) el legislador olvidó (flexibilización del proceso); respetando, claro está, principios como: acceso a la justicia, imparcialidad, defensa e igualdad de las partes frente a ella y efectividad, la determinación del procedimiento para el caso concreto, debida motivación (test de ponderación), entre otros; ya que lo contrario haría que no estemos en un marco de Estado constitucional (...)” (2015, pág. 998).

Desde la perspectiva del positivismo incluyente, FERRAJOLI plantea su visión sobre el nuevo papel del juez, afirmando que:

El papel de la jurisdicción se ve modificado, ya que su función es aplicar la ley únicamente si es constitucionalmente válida. La interpretación y aplicación de la ley también se convierten en un juicio sobre la propia ley, que el juez tiene la responsabilidad de censurar como inválida si no es posible interpretarla de acuerdo con la Constitución. Esto implica una dimensión pragmática y una responsabilidad cívica tanto para la cultura jurídica como para la jurisdicción, que no eran reconocidas por el antiguo formalismo del iuspositivismo. Esta nueva perspectiva implica señalar las contradicciones y las lagunas legales, así como promover su solución a través de las garantías existentes o mediante la creación de nuevas garantías (2010, págs. 18-19).

Por otro lado, el profesor MORALES GODO ha abordado este tema y ha expresado que:

¿Cuál es el rol del juez en un Estado constitucional? Sin duda, no es el mismo papel que desempeñaba en un Estado de derecho tradicional. En un Estado constitucional, la actuación del juez adquiere preponderancia. La norma no es un modelo completo que se aplica directamente a la realidad. Es más bien una propuesta del legislador, cuyos contenidos deben ser desarrollados por el juez al aplicarla a un caso específico. En este sentido, la función judicial se convierte en el actor principal en el ámbito jurídico, en lugar de la legislatura, y el juez adquiere un rol central en lugar del legislador. Como ha señalado Fernando de Trazegnies, el legislador ha perdido relevancia (2010, p. 342).

Los límites constitucionales al poder oficioso del órgano jurisdiccional en el Perú establecen las restricciones y garantías que deben respetarse al ejercer esta facultad. Estos límites se derivan de los principios fundamentales consagrados en la Constitución y buscan

proteger los derechos de las partes y asegurar un proceso justo y equitativo. A continuación, se presentan algunos de los límites constitucionales más relevantes:

- J **Derecho de defensa:** El artículo 139, inciso 14, de la Constitución peruana garantiza el derecho de defensa de las partes en todo proceso judicial. Esto implica que el juez no puede actuar de manera unilateral o arbitraria, sino que debe permitir a las partes presentar sus argumentos y pruebas, así como ejercer su derecho a contradecir la evidencia presentada.
- J **Imparcialidad:** El principio de imparcialidad, consagrado en el artículo 139, inciso 2, de la Constitución, establece que los jueces deben actuar de manera neutral y objetiva. Esto implica que el juez no puede favorecer a una de las partes o mostrar predisposición en el desarrollo del proceso. El ejercicio del poder oficioso debe respetar este principio para garantizar la imparcialidad del juez.
- J **Legalidad:** El principio de legalidad, contenido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución, establece que los jueces están sujetos a la ley y deben fundamentar sus decisiones en ella. Esto implica que el poder oficioso del juez debe ejercerse dentro de los límites legales establecidos, evitando extralimitaciones o decisiones basadas en criterios subjetivos.
- J **Proporcionalidad:** El principio de proporcionalidad, implícito en la Constitución peruana, exige que las actuaciones del juez sean proporcionales a los fines perseguidos y a los derechos en juego. Esto implica que el ejercicio del poder oficioso debe estar justificado y no puede ser excesivo o desproporcionado en relación con los hechos y circunstancias del caso.
- J **Derechos fundamentales:** El poder oficioso del juez no puede vulnerar los derechos fundamentales de las partes. La Constitución peruana protege derechos como la intimidad, la inviolabilidad del domicilio, el debido proceso, entre otros. El

ejercicio del poder oficioso debe respetar estos derechos y no puede comprometer su ejercicio.

Es fundamental que el órgano jurisdiccional en el Perú respete estos límites constitucionales al ejercer el poder oficioso. Esto garantiza la protección de los derechos de las partes y contribuye a la imparcialidad, legalidad y proporcionalidad en el desarrollo del proceso judicial. Como resultado, el papel del juez experimenta cambios significativos bajo este nuevo paradigma, ya que implica una conexión especial entre la función judicial y el respeto a la dignidad humana (garantizando la protección efectiva de los derechos fundamentales). Esto implica una relación necesaria entre el Derecho y la moral, donde estos últimos se convierten en directrices fundamentales para la labor judicial dentro del marco del Estado constitucional. Esto se refleja en la doble vinculación que adquieren en este paradigma, a saber: i) con la Constitución y los derechos fundamentales derivados de ella; y ii) con las normas que sean compatibles con la Ley fundamental. En este contexto, la función de control constitucional destaca especialmente la labor de interpretación constitucional (a través del uso de pruebas de proporcionalidad).

### **CAPÍTULO III**

## **LOS LÍMITES PROCESALES A LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DEL RECURSO DE CASACIÓN EN LA DOCTRINA, EN LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL Y EN LA COMPARADA**

### **A. Recurso de casación en la doctrina**

Su tipo es no ordinario y limitado, ya que únicamente procederá ante cierto tipo de resoluciones y cumpliendo con las causales tasadas en la Ley. Las citadas causales comprenden la buena implementación del derecho material, el cumplimiento de lo prescrito por las normas del debido proceso y la creación de doctrina jurisprudencial que unifique los criterios de los Tribunales de justicia.

En el artículo 427 del Código Procesal Penal se regulan los supuestos de procedencia del recurso de casación, teniéndose que la procedencia ordinaria del recurso de casación está sujeta a lo señalado en el numeral I del citado artículo: "El recurso de casación procede contra sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal (...)" ; sin embargo, ello está sujeto a un límite de pena previsto en el inciso 2 del mismo artículo, que señala:

La procedencia del recurso de casación, en los supuestos indicados en el numeral primero, está sujeta a las siguientes limitaciones: (...) b) Si se trata de sentencias, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del Fiscal tenga señalado en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años. Caso contrario, sólo procede de manera excepcional conforme al inciso 4 del artículo 427 del CPP, que admite en casación resoluciones diferentes a las previstas inicialmente si se propone adicionalmente un tema que a discreción del Supremo Tribunal sea de interés para

desarrollo de doctrina jurisprudencial. (Código Procesal Penal, 2004)

Asimismo, el recurso de casación debe fundamentarse en una o más causales prescritas legalmente (artículo 429 del CPP). Resulta importante mencionar que no es suficiente con declarar los motivos de casación, sino que estos deben encontrarse debidamente fundamentados (inciso 1 del artículo 430 del CPP) permitiendo al juzgador advertir su aplicación en el caso concreto. Por otro lado, si se ampara en una casación excepcional, se deberá fundamentar concisamente el tema de interés que se propone para desarrollo de doctrina jurisprudencial. Finalmente, debe aclararse que el recurso de casación no constituye, de ninguna manera, la configuración de una tercera instancia; por lo que, las solicitudes impugnatorias de estos temas serán desestimadas de inmediato.

El artículo 427 del Código Procesal Penal advierte las situaciones donde procede admitir el recurso de casación. En su numeral cuatro, alegado por los recurrentes, prescribe: “Excepcionalmente, será procedente el recurso de casación en casos distintos [...], cuando la Sala Penal de la Corte Suprema, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial”.

Los motivos casacionales de los recurrentes están prescritos en los incisos 1, 3, 4 y 5, del artículo 429, del Código Procesal Penal, que prevé: “1. Si la sentencia o auto han sido expedidos con inobservancia de algunas de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías [...]. 3. Si la sentencia o auto importa una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la Ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación. 4. Si la sentencia o auto ha sido expedido con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor. 5. Si la sentencia o auto se aparta de la doctrina

jurisprudencial establecida por la Corte Suprema o, en su caso, por el Tribunal Constitucional”.

### **1. Procedencia del recurso de casación**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 430.6 del Código Procesal Penal, lo pertinente es dilucidar si el recurso debe ser admitido y si procede desarrollar su fondo.

El Tribunal Supremo ha dejado establecido que, al calificar un recurso extraordinario de casación, es de rigor acudir, en principio, a los presupuestos de procedencia del artículo 427 del Código Procesal Penal, que establece los límites del recurso; y, superado con éxito, y asegurar que los motivos en que se funda el recurso hayan sido debidamente fundamentados conforme a su carácter extraordinario, según lo exige el artículo 430 de este código.

En este caso, todos los recurrentes impugnaron la sentencia de vista que ratificó la decisión condenatoria asumida en primera instancia, aunque cabe precisar que el extremo de la pena impuesta fue revocado.

El presupuesto del objeto impugnado se satisface en tanto se impugna sentencia firme. El artículo 399 del Código Penal especifica que la pena máxima por un delito objeto de una negociación fiscal incompatible no puede exceder de seis años, la cual es preceptiva conforme al artículo 427, numeral 2 del Código Procesal Penal. La pena mínima no se cumple por ello.

Sin embargo, esta condición no es aplicable, ya que se interpusieron recursos excepcionales. La Corte Suprema puede acoger el recurso de casación que sea necesario para que la doctrina jurisprudencial sea desarrollada y entendida de conformidad con las garantías constitucionales y los principios de correcta aplicación e interpretación del derecho, tal como lo señala el artículo 427 del Código Procesal Penal. A efectos de



precisión metodológica, el análisis de admisibilidad de los métodos impugnados promovidos se realizará de forma individual.

## **B. Recurso de Casación en la Legislación Procesal Penal**

El recurso de casación es un recurso extraordinario del Poder Judicial, contra una resolución de instancia inferior inmediata a la Sala o Corte, con la intención de invalidar, modificar o reeditar esa decisión.

Su finalidad es mantener la coherencia entre los criterios adjudicativos y jurídicos, preservar la seguridad jurídica y corregir los criterios erróneos de un juez, que otro juez pueda haber reproducido en un caso similar. De esta manera, se satisface el interés casacional, entendido como aquello que trasciende al interés de las partes y, por ello, la casación no es una tercera instancia, sino un recurso excepcional.

En cuanto a las resoluciones que pueden impugnarse, el ordenamiento jurídico peruano las separa en casación ordinaria y excepcional.

### **1. Casación ordinaria**

Su cuestionamiento se centra en el objeto de la casación, el cual puede responder a los siguientes criterios.

#### **a) Cualitativos**

Procede solo contra ciertas resoluciones judiciales, de numerus clausus.

#### **b) Cuantitativos**

Cuando la discusión es en base a la fijación de montos referentes a la reparación civil por daños.

## **2. Casación excepcional**

El inciso 4 del art. 427 del Código Procesal Penal aprueba la facultad excepcional para interponer casación, en virtud del desarrollo jurisprudencial. Para ello, el recurrente debe cumplir con una condición (general, especial, procesal u operativa) que demuestre el interés de su desarrollo, es decir. su potencial para sentar un precedente.

## **C. Requisitos de admisibilidad**

### **1. Casación ordinaria**

#### **1.1. Requisitos cualitativos**

El inciso 1 del art. 427 del CPP establece que la casación ordinaria puede ser impugnada contra las siguientes resoluciones: i) sentencias de salas superiores; ii) autos de sobreseimiento conocidos por salas superiores; iii) autos ponen fin al procedimiento por defecto procesal insubsanable; iv) autos que reconocen la extinción de la acción penal (art. 78 del Código Penal) y; v) autos que denieguen: la extinción de la acción penal(art. 78 CP), la conmutación de pena (reemplazo de pena privativa de libertad por otra menos gravosa o la reducción de su tiempo), la reserva de fallo condenatorio (art. 62 CP), la suspensión de la ejecución de pena (art. 57 CP).

#### **1.2. Requisitos cuantitativos**

Para que un recurso sea admisible por el procedimiento ordinario, no basta con comprobar la veracidad de la sentencia en virtud de la cual se dictó, esto se debe a que, si la pena es menor a los 6 años establecidos por el criterio cuantitativo, dicha impugnación será declarada como inadmisibile. Con respecto a las medidas de seguridad, sólo se puede casar la medida de internación.

De igual forma, si el monto de la indemnización civil especificada en la resolución no cumple con los criterios cuantitativos superiores a 50 URP, se considerará inadmisibile. No obstante, sin perjuicio de la cantidad especificada, si no se puede determinar, corresponderá a su casación. (Bernal Cavero, 2015, p. 92).

### **1.3. Casación excepcional**

Depende de la facultad de los jueces supremos si es que se admite a trámite este recurso. Sin embargo, en el Recurso de Queja 66-2009, La Libertad. Procederá la casación excepcional cuando el objeto propuesto tenga la intención de:

#### **a) Juntar interpretaciones contrarias**

Deben presentarse las sentencias contradictorias en una materia específica, independientemente de si son de entes jurisdiccionales de igual o distinta instancia, no importa si son del mismo o diferente distrito judicial.

#### **b) Afirnar una línea jurisprudencial**

Con ello se pretende señalar la necesidad de demostrar jurisprudencia no reconocida por la Corte Suprema como vinculante e indicar si la decisión controvertida fue contraria a sus disposiciones o se inaplica.

#### **c) Sustentar el interés casacional**

Los recurrentes deben indicar claramente la necesidad de una correcta interpretación de las cuestiones planteadas, para señalar novedades publicadas recientemente o poco conocidas en la interpretación de la norma.

#### **1.4. Casación directa**

Llamado también per saltum es la interpuesta directamente contra sentencias dictadas en primera instancia.

#### **D. Desestimación del recurso de casación penal**

Se rechazará el recurso de casación separado si se explican temas relacionados con el desarrollo de la jurisprudencia dictada por el Tribunal Supremo. Tampoco se aceptará un enfoque que proponga cuestiones generales o abstractas, como un requisito para determinar el contenido de una "presunción de inocencia" o "criterios de incentivo". En cambio, para el recurso en sentido general (ordinario o excepcional), será inmediatamente denegado si conforme al art. 428 CCP señala en el recurso: (i) violación de procedimientos; ii) la solicitud no existe; iii) solicitar la ruta equivocada; iv) actividades que requieren el consentimiento del tesorero; v) la denuncia no tiene fundamento; vi) la existencia de un claro precedente adverso (Yaipén Zapata, 2014, p. 283).

#### **E. El recurso de casación en la legislación comparada**

##### **1. Modelo español:**

Respecto a sus antepasados, el profesional dedicado al procesalismo Vicente Cervantes, asegura que la casación tuvo sus inicios en la ciudad de Roma y que se trasladó al Fuero Juzgo Hispano, que se analizó por el Dr. Fix- Zamudio de la siguiente forma: El régimen contrario al español era el francés, debido a que el Tribunal Supremo, una vez que dictaba la resolución de nulidad, excepcionalmente en el caso de que se apoye en violaciones procesales en latín "errores in procedendo", puede ordenar reenviar el asunto al juez de la causa para que reponga dicho procedimiento; pero si la nulidad de la sentencia se apoya en errores o vicios accionados por el juzgador al pronunciarla, el

mismo Tribunal Supremo será quien resuelva el fondo del asunto y por lo tanto, dicte la resolución.

El mismo Tribunal se fundamentaba en los artículos de su propia ley, como normativa a seguir para la instauración de la casación en México, respecto a ello hacen mención al artículo 1691 de la Ley del Enjuiciamiento Civil española de 1855, la cual indica sobre que el recurso de casación debe fundarse en alguna de las causas siguientes:

- a) La infracción a la norma o a la doctrina legal en la parte dispositiva.
- b) Haberse quebrantado alguna de las formas esenciales del juicio.
- c) Haberse dictado las instrucciones a seguir para la sentencia fuera del plazo señalado en el compromiso, o como resolver los puntos que no estén acatados a su decisión o que, aunque lo hubieran sido no fueren de índole civil o estuvieren comprendidos en las excepciones consignadas en el párrafo 2º del artículo 487.

Artículo 1691 de la Ley española de 1855 respecto al Enjuiciamiento Civil, menciona que: El recurso de casación se dará por infracción de la ley o doctrina legal cuando:

- a) El fallo contenga violación, interpretación errónea o aplicación indebida de las leyes o doctrinas legales aplicables al pleito.
- b) El fallo otorgue más de los pedidos o no contenga declaración sobre alguna de las pretensiones oportunamente deducidas por los litigantes.
- c) El fallo contenga disposiciones contrarias.
- d) El fallo sea contrario a la cosa juzgada, siempre que se haya alegado esta excepción en el juicio.
- e) Por esta razón de la materia haya habido abuso, exceso o defecto en el ejercicio de la jurisdicción, conociendo, en un

asunto que no sea de la competencia judicial, o dejando de conocer cuando hubiere el deber de hacerlo.

- f) En la apreciación de las pruebas haya habido error de derecho o de hecho si este último resuelta de documentos o actos auténticos que demuestren que la equivocación es evidente.

Continuando con la Ley de Guatemala, en concordancia a esta disposición y en comparativa con el Código de Colombia en su artículo 368, además de la República Federativa de Venezuela, se refiere que cuando se alude a la Casación existe la esencia jurídica de los preceptos transcritos.

Si percibimos otros países, incluyendo Uruguay la reforma consagrada en 1989 en su Código de Procedimientos, nos refleja cómo era la Casación por aplicación errónea en su normativa respecto al artículo 270.

Es por ello, que se transcribe en la Ley sobre el Procedimiento de Casación 1953 de Puerto Rico, con referencia al artículo 1, de tal forma que advierte que los Estados mencionados, son solo algunos, que han adoptado a la casación por influencia de la Ley española.

En el mismo artículo, la Suprema Corte de Justicia decide como Corte de Casación si la Ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial. Finalmente, decide si admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin tener conocimiento en ningún caso haciendo hincapié en el fondo del asunto

## **2. Criterio ecléctico de la casación**

Algunos países europeos como Alemania, Austria e Italia, siguen la costumbre de catalogar a la reposición del procedimiento por violaciones cometidas durante la secuela, debido a que están facultados para decidir sí, al resolver la sentencia impugnada por errores o vicios en la decisión misma, se tendrá que reenviar el problema a resolver al juez de la causa para que pronuncie un

nuevo fallo, o bien, si se determina que si tienen los elementos necesarios y suficientes, pueden Tribunales Supremos pueden sustituir al propio Juez y dictar la sentencia de fondo.

Se concluye que es un sistema ecléctico, ya que podemos observar que tienen facultad de anular errores in iudicando y errores procedendo, errores comunes al decidir sobre un conflicto jurídico.

### **3. La casación en el sistema socialista**

En el libro Proceso Civil de la URSS editado por el Instituto de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Gurvich afirma que “el proceso civil se basa en el proceso civil de 1961, que incluye apelaciones con elementos propios de la casación, el tribunal de segunda instancia puede sustituir al tribunal de primera instancia o simplemente revocar la operación del programa.

## **F. El deber de motivar las sentencias**

Recordamos las enseñanzas, donde nos referían que aun con el imperium del Estado, sus actuaciones debían ser fundadas y motivadas, como lo indica el artículo 16 constitucional, párrafo primero, que sacramentalmente indica: Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento.<sup>15</sup> Se trata de un deber fijado y generalizado en la segunda mitad del siglo XVIII, recordando que en siglos pasados, los jueces no tenían la necesidad de fundar sus decisiones.

En el derecho romano, el iudex no tenía la obligación de motivar sus pronunciamientos, refiere Séneca, que esa omisión, convertía a los jueces en misteriosos e indiscutibles, “Oráculo de la Justicia”.

En la Alemania Hitlerista, los jueces se sometían a lo dispuesto a los decretos de marzo y mayo de 1942, que referían que se debían excluir los fundamentos de sus resoluciones. Fue en el Codex Fridericianus Marchicus de 1790 en Francia, donde en su artículo 205, inició el deber de fundamentar y motivar estas sentencias que tendrán consecuencias muy significativas para el resto de ciudades en Europa.

El juez debe explicar su decisión para que el acusado tenga la oportunidad de impugnar o no. De ello podemos concluir que la exigencia de una buena base es en realidad una garantía de seguridad jurídica por las siguientes razones:

- a) El poder no es absoluto ni oculto.
- b) El ejercicio específico de la jurisdicción debe ser razonable y controlable.
- c) Como se menciona en el principio procesal general, la decisión del juez debe ser objetiva.

## **G. Contenido de la debida fundamentación**

### **1. Desarrollar motivación autosuficiente y comprensible:**

Deberá abastecerse bajo una perspectiva garantista, expresando no solo las conclusiones decisivas, sino fundamentalmente, el despliegue racional de las conclusiones en las que se basan, además, se deberán expresar de una forma simple, con el objeto que no solo los letrados en derecho las entiendan, sino también las partes y cualquier persona.

### **2. Respetar el postulado de congruencia:**

Significa que los jueces deberán respetar los límites subjetivos, objetivos y causales de las pretensiones y defensas. En consecuencia, carecerán de la debida fundamentación exigible a las decisiones judiciales los fallos que en la ponderación de las referencias fácticas rebasen los límites impuestos por la Ley, o



por la sana crítica racional, los siguientes que menciona Gladis E. de Mildòn en su obra "La casación. Control del Juicio de Hecho":

- a) Fundados en una conclusión de hecho que quebranta el sistema legal previsto para la valoración de la prueba.
- b) Están sustentados en una conclusión de hecho fruto de una injustificada inversión de la carga de la prueba.
- c) Los que incurren en omisiones o falencias respecto de los elementos de juicio decisivos. Prescindiendo de las pruebas decisivas, invocando como sustento del juicio de hecho prueba inexistente o tergiversando la existente.
- d) Los que prescinden de la prueba conducente sobre la afirmación de las bases dogmáticas.
- e) Los que arriban a la conclusión de un hecho merced a una consideración fragmentaria o aislada de los elementos de juicio, distinta de la que surgiría si estos hubiesen sido integrados y armonizados debidamente en su conjunto.
- f) Revestida de una desmedida crítica en la valoración de la prueba.
- g) Con defectos graves de razonamiento.
- h) Contrariando las máximas de experiencia. 9. Los sustentados en una conclusión de hecho desatendida de la realidad económica al tiempo de la sentencia.

#### **H. La viabilidad del recurso de casación en México**

El tema de la reforma judicial de amparo ha sido objeto de mucho debate en los últimos años y ha incluido ideas específicas para agilizar el proceso judicial, incluyendo ideas innovadoras como la inconstitucionalidad de la declaración general e interpretaciones consensuadas que contemplan la "posibilidad general de ser inválido"; suprimir el "efecto" de la protección de los derechos constitucionales al pasar de los intereses legítimos a los intereses legítimos, así como ampliar el alcance de la protección de los requisitos de protección de los derechos constitucionales para incluir la protección de los

derechos humanos estipulados en los documentos internacionales generales.

Diversos documentos han sido elaborados por el Congreso Federal y la Corte Suprema; de estos extraemos algunos elementos del Libro Blanco sobre la reforma judicial, editado por la “Corte Constitucional Mexicana”, y las consultas reflejan muchas opiniones encontradas. Por un lado, se planteó la necesidad de mantener el sistema actual por la necesidad de controlar la justicia local para asegurar su calidad e imparcialidad.

Por otra parte, señalaron las dificultades derivadas de consolidar los servicios de administración judicial a la sombra de la tutela directa. (...) Los derechos constitucionales directos limitan el desarrollo del sistema judicial local, desde el punto de vista del poder judicial, la influencia de los derechos constitucionales directos fue considerada desfavorable en las consultas.

Entre ellos, la unificación de las instituciones legales es especialmente pronunciada. Entre los argumentos esgrimidos estaba que las órdenes de protección directa, el Tribunal Superior y otras autoridades judiciales deberían haber sido el último recurso, pero no fue así. Esta situación tiene varias consecuencias.

Por un lado, socava la confianza en el poder judicial local, ya que sus decisiones pueden ser revisadas y revocadas por el poder judicial federal. Por otro lado, también dificulta hacer las cosas localmente. De hecho, el establecimiento de un precedente local siempre está sujeto a la posible aprobación de un tribunal federal.

En tercer lugar, afecta el tiempo de resolución del proceso. De hecho, detrás del problema de la tutela directa se esconde un círculo vicioso en el que se desconfía de la justicia ordinaria sin dejar espacio para demostrar sus capacidades.

En línea con estos argumentos, brindamos un análisis de la potencial factibilidad del recurso, mencionando que las preguntas que nos

hicimos fueron el eje del estudio para determinar el impacto del recurso en México.

Primero habría que preguntar:

### **1. ¿Ataca el amparo casación a la soberanía de los estados?**

Cuando se hace mención al término “soberanía”, donde antes era un tema controversial entre los que trataban al derecho en México; mientras que para nosotros es “la máxima voluntad de la sociedad, es decir, la soberanía reside en la voluntad general del pueblo y su manifestación colectiva constituye la alta razón social para planear, construir y realizar los factores políticos que funcionarán como canales para el ejercicio ordenado del poder, siempre en beneficio de toda la sociedad o por lo menos en el de los altos o prioritarios intereses de la comunidad”.

En consecuencia, cabe señalar que la cuestión del ejercicio de la soberanía dentro de nuestro sistema federal ha provocado un debate interminable en relación a la ambigüedad que refleja por la Constitución al tratar este tópico.

Por un lado, el artículo 39.19 establece que la soberanía nacional deriva original y esencialmente del pueblo, pero, por otro lado, el artículo 4020 describe un estado libre y soberano. Pero los elegantes logros de Antonio Martínez Báez, Felipe Turner Ramírez, Miguel Carbonell, Jorge Capizos y otros en el tema de la soberanía muestran que la soberanía es indivisible. Así se discutió en el debate mexicano sobre la apelación de los derechos constitucionales.

### **2. ¿El amparo casación es contrario al principio de la cosa juzgado?**

Al debatir con respecto a las hipótesis de las resoluciones que emiten los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas, estaban sujetas a la revisión que tenían que realizar los Tribunales Federales.

Para ello debemos entender que trata el término de “cosa juzgada”, un autor llamado Cipriano Gómez Lara mencionaba que: “el atributo, la calidad, o la autoridad de definitividad que adquieren las sentencias”. Por otro lado, Eduardo Pallares la define como “la autoridad y la fuerza que la ley atribuye a la sentencia definitiva”. Es necesario recalcar que el propósito y fin de esta institución jurídica, es obtener la seguridad jurídica respectiva para las personas.

Como grupo analizamos que existe la institución de cosa juzgada cuando la sentencia definitiva emitida por el Juzgado ha quedado firme, en consecuencia, ya no puede ser impugnada para que otros jueces puedan revisar o analizar la decisión. Entonces, debemos comentar que existen diferentes debates e intercambios doctrinales sobre esta materia, en el cual se realizan preguntas como: “¿El amparo es un juicio o un recurso?”, Este tema es difícil de interpretar en algunos aspectos, pero nos interesa resaltar que las sentencias de los Tribunales Superiores de las 31 Unidades Federales y Distritos Federales, si son impugnadas sin amparo legal, tienen el rango de cosa juzgada, lo cual se expresa en la ley de asuntos internos.

Tal pensamiento viola el principio de cosa juzgada y supone diferentes requisitos previos, a saber, que la sentencia puede ser impugnada en cualquier momento sin límite de tiempo. Si esto sucede, se vulnera la seguridad jurídica porque la impugnación es voluntaria. Estamos convencidos de que tal supuesto no es posible en nuestro ordenamiento jurídico, porque la ley define con precisión las condiciones para que las sentencias sean firmes y no puedan ser atacadas nuevamente.

## CAPÍTULO IV

### PROPUESTA DE ALGUNOS LÍMITES A LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DEL RECURSO DE CASACIÓN CIVIL EN EL PERÚ

#### A. La constitucionalización del proceso civil.

A raíz del desarrollo del constitucionalismo y del neo constitucionalismo, a mediados del siglo pasado, el derecho sufrió un fenómeno disciplinario muy importante, el cual ha sido llamado la traspolación del derecho constitucional; o, como de manera sencilla prefieren llamarle algunos, la constitucionalización del derecho. Este fenómeno consiste en que el derecho Constitucional ha irradiado una suerte de influjo sobre las demás disciplinas jurídicas. Así pues, hoy en día, por ejemplo no se podría afirmar que existe un profesional especialista del derecho que no lea, entienda, interprete y aplique una determinada área del derecho sino lo hace desde la óptica del derecho Constitucional.

En tal sentido, gracias a este constitucionalismo imperante es que todas las ramas del derecho se han visto influenciadas por este derecho Constitucional.

En esa misma línea ha ido el derecho procesal civil, y el derecho procesal en general. Muestra de lo que se viene afirmando es que prácticamente todas las constituciones de Latinoamérica y europeas han designado un título, capítulo o apartado dentro de su texto normativo para referirse a las llamadas “garantías procesales”. Las mismas que no son otra cosa que derechos fundamentales, pero esta vez de naturaleza procesal.

Así por ejemplo, bastaría citar solo un par de estas garantías para darse cuenta rápidamente de lo que estamos hablando. Por ello aquí solo mencionaremos el deber de motivación de resoluciones judiciales y el derecho a la jurisdicción pre determinada por la ley. Las mismas que, claro está, son absolutamente aplicables al derecho procesal civil y al derecho procesal civil en general.

## **B. La importancia de las garantías procesales en el proceso judicial.**

Habiendo hecho referencia a las garantías procesales en el acápite anterior, toca ahora reforzar la idea de que estas no son más que derechos fundamentales de naturaleza procesal; y, decimos que son derechos fundamentales, en tanto y en cuanto las mismas no se le pueden negar a ninguno de los sujetos que participan en el proceso, sobre todo cuando lo hace en calidad de parte o tercero legitimado.

Sin embargo, ¿qué importancia tienen estas garantías procesales?; pues, para entender la respuesta a esta pregunta haría falta entender el concepto de “Estado Constitucional de Derecho”. El mismo que presenta una serie de características, como por ejemplo el de la Supremacía Constitucional, del que se deriva la Supremacía de la Constitucional.

En tal sentido, si nosotros nos jactamos como sociedad de ser un Estado Constitucional de Derecho, esto implica el respeto irrestricto de estas garantías procesales.

Entonces, si estamos dentro de un Estado Constitucional de Derecho, el rol que cumplen las garantías procesales es importantísimo, debido a que si hablamos del respeto de la Constitución, es esta misma la que establece situaciones como las de la proscripción de todo abuso del derecho, es esta la que prescribe la igualdad ante la ley; y, es esta la que asegura la dignidad de la persona y el respeto por ella.

Entonces, en esa misma línea, las garantías procesales cumplen el rol de morigerar el gran poder que el Estado pueda tener sobre los particulares en el proceso judicial civil, en específico. De ahí que resulte altamente necesario que frente a un tipo de poder oficioso que el legislador le conceda al Estado, se asegure en contraposición una serie de garantías que puedan controlar dicha potestad.

En ese sentido y trayendo a colación el caso en particular de nuestro tema de investigación, resulta absolutamente incongruente con un Estado Constitucional de Derecho el otorgamiento de una gran

potestad como la establecida en el artículo 387, del CPC sin que se haya establecido en lo más mínimo algunos límites a dicha potestad.

### **C. Propuesta de algunos límites que se podrían incorporar al artículo 387 del CPC.**

Visto lo anteriormente reseñado, se considera que a efectos que el artículo sea lo más coherentemente posible con un proceso civil constitucionalizado, se podrían incorporar algunos límites, como los que a continuación se señalan:

- **Se cumpla, al menos, los requisitos básicos de admisibilidad contemplados en el artículo 386, inciso 1, 2, numerales a y c; y, con lo dispuesto por el artículo 391, en lo que resulte pertinente.** Ello porque de esta manera se estaría asegurando que el recurso al menos contenga los requisitos básicos, ya que de lo contrario se estaría abriendo una brecha demasiado grande para dejar pasar cualquier cosa bajo el rótulo de esta casación excepcional.
- **Se realice una fundamentación altamente rigurosa de parte del impugnante.** Este requisito iría en consonancia con el principio dispositivo imperante en nuestro proceso civil. Además de esta manera se le estaría aliviando la carga a la Corte Suprema y poder encontrar asuntos realmente relevantes que merezcan esta admisión excepcional.
- **Que, con la interposición del recurso se pretenda cambiar doctrina jurisprudencial mayor a 5 años de vigencia.** Este requisito aseguraría la actualización de la jurisprudencia en nuestro País. No hay que olvidar que el derecho evoluciona y se transforma.
- **Que las materias que se pretendan revisar se traten de asuntos referidos a derecho de familia que involucre menores de edad.** Ello debido a que se entiende que estos

asuntos son los más sensibles socialmente hablando y se estaría protegiendo el interés superior del niño.

- **Si la pretensión discutida es dineraria, esta sea superior a las 5000 URP.** Ello debido a que se estaría asegurando que solo los asuntos dinerarios realmente altos puedan ser materia de esta casación excepcional.
- **Se asegure el contradictorio de la parte no impugnante.** Consideramos que esta garantía resulta imprescindible. Pues, de esta manera se le estaría dando la posibilidad a la contraparte de influir en la decisión de la Corte Suprema para conceder esta Casación excepcional.
- **Que la Corte Suprema fundamente rigurosamente la importancia de conceder el recurso de manera excepcional.** Esto ya que va de la mano con el deber de las resoluciones judiciales consagrado en la propia Constitución.



## 2.3. **MARCO CONCEPTUAL**

### ) **Admisibilidad**

Forma de calificación positiva de cualquier acto procesal de parte, mediante el cual un determinado sujeto procesal legitimado ingresa al escenario procesal. (Ossorio, 2010)

### ) **Casación**

Recurso impugnatorio extraordinario, mediante el cual la Corte Suprema de Justicia se aboca la revisión de una determinada resolución judicial, por contener este algún determinado vicio procesa (Chanamé Orbe, 2022)

### ) **Impugnación**

Instrumento de naturaleza procesal que le permite a las partes o terceros legitimados atacar un determinado acto procesal judicial, por contener este algún error o defecto procesal en su conformación. (Ossorio, 2010)

### ) **Legitimidad**

Posición que habilita a un determinado sujeto a ser demandante o demandado en un específico proceso judicial, dicha posición habilitante podría provenir de la relación jurídica material previo al proceso o venir ordenada por la ley.

### ) **Recursos impugnatorios**

Herramientas procesales al servicio de las partes o terceros legitimados que les permiten el cuestionamiento de una determinada resolución judicial, con la finalidad de que esta sea revocada o anulada. (Torrez Altez, 2013)

## **2.4. SISTEMA DE HIPOTESIS**

La procedencia excepcional del recurso de Casación Civil debe ser dotada de límites para su aplicación, en el proceso civil vigente; puesto que, de esta manera, se asegurará una aplicación más justa y acorde a un proceso civil garantista.

## **III. METODOLOGÍA EMPLEADA**

### **3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.1.1. Por su finalidad**

La finalidad de la investigación es cualitativa, porque esta buscar aportar conocimiento de los límites procesales a la procedencia excepcional del recurso de casación en el Perú, obteniendo resultados que son expresado en palabras., las mismas que se ha procesado la información y por ende no es necesaria la aplicación de métodos estadísticos.

#### **3.1.2. Por su alcance**

El alcance de la investigación es descriptivo, por que describe una situación jurídica del contexto nacional jurídico.

### **3.2. POBLACION Y MUESTRA DE ESTUDIO**

#### **3.2.1. Población**

La población está conformado por material bibliográfico, estos comprendidos en libros jurídicos, resoluciones, jurisprudencias, libros virtuales, artículos jurídicos.

#### **3.2.2. Muestra**

La muestra está conformada por libros pertinentes a la investigación esta con relación a las variables de estudio, es decir acerca de los límites procesales a la procedencia excepcional del recurso de casación civil en el Perú.

### **3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

El diseño de la investigación es no experimental, porque la misma se encarga de analizar y observar fenómenos o acontecimientos que suceden en el contexto jurídico en el cual se basa la investigación.

### **3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.4.1. Técnicas**

##### **3.4.1.1. Análisis bibliográfico**

La técnica del análisis bibliográfico, permite recoger la información de la doctrina que guardan relación con la investigación, es decir con las variables de estudio.

##### **3.4.1.2. Análisis de documentos**

La técnica sirve para poder clasificar la teoría esta es comprendida en distintos textos, como en páginas web, revistas jurídicas, doctrina, jurisprudencia nacional.

#### **3.4.2. Instrumentos**

##### **3.4.2.1. Fichas bibliográficas**

Este instrumento sirve como mecanismo de recolección de información, la misma que permite clasificar y ordenar el material bibliográfico pertinente.

##### **3.4.2.2. Guía de análisis de documentos**

La guía del análisis de documentos sirve para estudiar al detalle el contenido del material bibliográfico pertinente con la investigación.

### **3.5. PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS**

Del procesamiento y del análisis de datos, esta se procedió a la búsqueda de la información, para luego ordenar y clasificar la información para el estudio al detalle de ella, y con el fin de extraer ideas primarias y secundarias, así como conocer el

contexto en el que se esta desarrollando. Ello con el fin de poder crear el marco teórico, marco conceptual, asimismo tambien se procedió a analizar las investigaciones similares para poder citar como antecedentes de estudios los mismos que han sido desarrollados en diferentes realidades jurídicas a pesar que son del mismo contexto nacional. Como a modo conclusivo, se procedió a analizar y discutir los resultados, para poder arribar a la conclusión a la que se llega en la investigación.

#### **IV. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

##### **4.1. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

El principio publicístico en el proceso judicial peruano es fundamental para asegurar la transparencia y publicidad en el sistema judicial civil. Se basa en la accesibilidad de los actos y resoluciones judiciales para la ciudadanía, fomentando la participación, control social y rendición de cuentas. El sistema publicístico es la alternativa más aceptada y común en el diseño procesal.

En el procedimiento judicial peruano, el principio publicístico es fundamental para garantizar la transparencia y publicidad en los procesos civiles. Busca que los actos y resoluciones judiciales sean accesibles a la ciudadanía, fomentando la participación, el control social y la rendición de cuentas en la justicia. Este enfoque se basa en que el proceso es una actividad pública regulada por normas de derecho público. Además, el poder judicial oficioso otorga al juez la facultad de actuar por iniciativa propia para proteger los derechos, asegurar el cumplimiento del derecho y lograr una resolución justa. Ambos aspectos fortalecen el Estado de Derecho y la confianza en el sistema judicial.

El poder judicial oficioso en el proceso judicial se refiere a la facultad del juez de actuar por iniciativa propia, sin requerimientos de las partes, con el fin de garantizar la tutela judicial efectiva y la administración imparcial y eficiente de justicia. Este poder permite al juez intervenir activamente, recabando pruebas, realizando diligencias y tomando decisiones necesarias para el desarrollo adecuado del proceso y la resolución justa de la controversia. Se relaciona con principios como la dirección judicial, el impulso de oficio y la inmediación. Su ejercicio es fundamental para asegurar la igualdad de las partes y evitar dilaciones indebidas, pero debe realizarse de manera equilibrada y respetando los derechos de defensa.

El artículo 194° del Código Procesal Civil peruano regula la prueba de oficio y establece que, en casos excepcionales y cuando los medios probatorios de las partes sean insuficientes, el juez puede ordenar la actuación de pruebas adicionales pertinentes para resolver la controversia. El juez también tiene diversas potestades oficiosas contempladas en el CPC, como el impulso procesal de oficio, la orden de medidas cautelares, la valoración de pruebas no propuestas, la interpretación y aplicación del derecho, la corrección de vicios procesales, el control de legalidad y la adopción de medidas para garantizar la celeridad y eficacia del proceso.

El Código Procesal Civil peruano ha experimentado cambios en la regulación de la prueba de oficio. Anteriormente, el artículo 194° establecía que el juez podía ordenar pruebas adicionales si consideraba que las presentadas por las partes eran insuficientes, debiendo fundamentar su decisión y siendo esta inimpugnable. Sin embargo, tras modificaciones legislativas, ahora se exige que las pruebas de oficio se realicen solo en casos excepcionales, cuando las pruebas presentadas por las partes sean insuficientes, debiendo el juez

asegurarse de no reemplazar la carga probatoria de las partes y garantizar su derecho a contradicción.

El juez en el CPC peruano posee diversas potestades oficiosas que le permiten intervenir activamente en el proceso civil. Estas incluyen el impulso procesal de oficio, ordenar medidas cautelares sin solicitud previa, valorar pruebas no propuestas, actuación de medios probatorios adicionales, interpretar y aplicar el derecho, corregir vicios procesales y controlar la legalidad. Sin embargo, estas facultades deben ejercerse dentro de los límites constitucionales para proteger los derechos fundamentales de las partes y garantizar un proceso justo y equitativo. El enfoque hacia la protección de los derechos fundamentales y el Estado constitucional ha llevado a cambios significativos en el rol del juez, quien debe velar por la dignidad humana y el respeto a los derechos fundamentales en su labor judicial.

En este contexto, resulta importante la evolución del rol del juez en el contexto del Estado constitucional, donde se prioriza la protección de los derechos fundamentales y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática. Los principios y valores constitucionales exigen una reformulación de las competencias judiciales, lo que lleva al juez a ajustar procedimientos establecidos por el legislador e incluso a crear nuevos procedimientos en aras de garantizar una justicia efectiva y equitativa.

Desde distintas perspectivas académicas, se destaca que el juez adquiere una preponderancia en el ámbito jurídico en comparación con el legislador en un Estado constitucional. Su función se extiende más allá de aplicar la ley, y se convierte en un intérprete y censor de la legislación que debe verificar su compatibilidad con la Constitución. Esta visión pragmática y cívica implica señalar contradicciones y lagunas legales y

promover soluciones mediante garantías existentes o incluso la creación de nuevas garantías.

No obstante, se enfatiza que el poder oficioso del juez tiene límites constitucionales que deben ser respetados. Estos límites buscan proteger los derechos de las partes involucradas y asegurar un proceso justo y equitativo. Entre los principales límites se encuentran el derecho de defensa, la imparcialidad, la legalidad, la proporcionalidad y la protección de los derechos fundamentales.

En resumen, el nuevo papel del juez en el Estado constitucional implica una mayor responsabilidad en la protección de los derechos fundamentales y la aplicación de la ley de manera coherente con la Constitución. Esto implica un cambio significativo en la función judicial, destacando la importancia de la interpretación constitucional y el respeto a la dignidad humana como directrices fundamentales para la labor judicial en este paradigma.

Por otro lado, el régimen de casación y las diferencias en los sistemas judiciales de cada país puede tener un sistema de casación único, adaptado a su propia tradición legal y estructura judicial. Debido a que el régimen de casación busca asegurar la uniformidad y la correcta aplicación del derecho, así como corregir errores de interpretación o procedimiento en las sentencias de tribunales inferiores. También de toma en cuenta, los criterios de admisibilidad para que un caso pueda ser admitido en casación varían según el país, pudiendo incluir cuestiones de derecho o, de hecho. Concluimos que el tribunal de casación revisa aspectos legales y no reexamina pruebas o hechos, existiendo algunas limitaciones en el proceso de casación, respecto algunos sistemas que limitan las apelaciones y casaciones para evitar una sobrecarga de trabajo en los tribunales superiores.

La gran influencia de jurisprudencia, por sus decisiones tomadas de los mismos tribunales de casación pueden sentar precedentes y tener un impacto significativo en la interpretación y aplicación futura del derecho.

Es por ello que, se resalta la importancia y la diversidad de los regímenes de casación en diferentes sistemas legales alrededor del mundo; ya que cada país adapta sus propias normas y criterios para lograr los objetivos deseados en su sistema de justicia.

Finalmente y respecto a la categoría de la procedencia excepcional del recurso de Casación, esta figura resulta incompatible con los fines mismos del recurso; además de ir en contra a las finalidades de las reformas que sobre este se han realizado, ello puesto que mientras a través de estas se ha buscado en todo momento limitar el acceso de los justiciables a la Corte Suprema, esta categoría que ha sido objeto de investigación no hace sino abrir una ventana a que varios recursos mal planteados puedan ser materia de análisis por parte del tribunal de vértice.

Por otro lado, si el recurso de Casación es uno que procede frente a causales específicamente y taxativamente señaladas, se considera que esta figura de la casación extraordinaria es incompatible.



## CONCLUSIONES

1. La procedencia excepcional del recurso de Casación Civil debe ser dotada de límites procesales para su aplicación, en el proceso civil vigente, toda cuenta que de esta forma se estaría garantizando una adecuada potestad jurisdiccional oficiosa, la misma que resulta coherente con un proceso judicial dentro del marco de un Estado Constitucional de Derecho, además, teniendo en cuenta que contemporáneamente el ordenamiento procesal civil ha ido entendiendo que, incluso, el poder oficioso debe ser limitado, por tal razón, cuando se legislen límites a esta potestad oficiosa excepcional, se estaría siendo coherente con esta concepción jurídica.
2. Una potestad oficiosa dentro del proceso civil peruano implica que el juez tome una decisión respecto de alguna incidencia procesal que no ha sido puesta a discusión por las partes. Esto implica de alguna manera una iniciativa judicial sin la necesaria activación por alguna de las partes a efectos de que pueda decidirse alguna incidencia procesal. En tal sentido, resulta coherente con un proceso judicial constitucionalizado el establecimiento de límites a dicha potestad, ello debido a evitar cualquier tipo de abuso de esta potestad.
3. La doctrina nacional y comparada ha dejado sentado que la procedencia excepcional del recurso de Casación prescrita en el Código Procesal Civil debe estar dotada de límites claramente delineados y establecidos, ello porque de esta manera esta figura jurídica sería más coherente con el carácter excepcional que posee el recurso de Casación Civil, por otro lado, esto reduciría la posibilidad de riesgo de cualquier acto de corrupción por parte de Tribunal Supremo y de algunos intervinientes en el proceso, en esa misma línea se evitaría también cualquier riesgo de demora innecesario durante el proceso.
4. El actual artículo 387 del Código Procesal Civil peruano posee una potestad oficiosa muy abierta y genérica, ello crea el riesgo de actos de corrupción, de ausencia de garantías procesales, de dilación

indebida en el proceso. En tal sentido, se concluye que resulta necesario la modificación del artículo antes mencionado estableciéndose una serie de límites jurídicos, los mismos que podrían ser que el recurso al menos cuente con los requisitos básicos; que quien solicita el recurso de manera excepcional pueda argumentar rigurosamente su pedido; que con dicha recurso se pretenda cambiar un criterio jurisprudencial de una antigüedad más allá de los 5 años; que las materias que se pretendan revisar versen sobre asuntos referidos a derecho de familia que involucre menores de edad; Si la pretensión discutida es dineraria, esta sea superior a las 5000 URP; Se asegure el contradictorio de la parte no impugnante; y, que la Corte Suprema fundamente rigurosamente la importancia de conceder el recurso de manera excepcional.

## RECOMENDACIÓN

Luego de haber efectuado el presente estudio, nuestra recomendación no podría ser otra que la de proponer la reforma legislativa del artículo 387, del Código Procesal Civil.

En tal sentido se considera que el texto del artículo debería quedar de la siguiente manera:

### *Artículo 387.- Procedencia excepcional*

*“Excepcionalmente, es procedente el recurso de casación en casos distintos a los previstos en el artículo 386 cuando la Corte Suprema, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial”. Sin embargo, dicha potestad estará supeditada a los siguientes límites:*

- 1. Que el recurso deba cumplir los requisitos de admisibilidad contemplados en el artículo 386, inciso 1, 2, numerales a y c; y, los requisitos del artículo 391, en lo que sea compatible;**
- 2. Que quien solicita el recurso de manera excepcional pueda argumentar rigurosamente su pedido;**
- 3. Que con dicha recurso se pretenda cambiar un criterio jurisprudencial de una antigüedad mayor de 5 años;**
- 4. que las materias que se pretendan revisar versen sobre asuntos referidos a derecho de familia que involucre menores de edad;**
- 5. Si la pretensión discutida es dineraria, esta sea superior a las 5000 URP;**
- 6. La Corte cuidará de asegurar el contradictorio de la parte no impugnante; y,**
- 7. Siempre que la Corte Suprema fundamente rigurosamente la importancia de conceder el recurso de manera excepcional.**

## Referencias

- Bengochea, G. (2007). *Derecho a la identidad y filiación*. Madrid: Dykinson.
- Bernal Cavero, J. (2015). *La casación en el nuevo modelo procesal penal*. Lima: Ideas.
- Calamandrei, P. (1961). *La casación Civil*. Madrid: Marcial Pons.
- Chanamé Orbe, R. (2022). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: Instituto Pacífico.
- Famá María Victoria y Herrera Marissa. (2006). “*La identidad en serio: sobre la obligatoriedad de las pruebas biológicas en los juicios de filiación*”. Buenos Aires: Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia.
- Fernandez Sessarego. (1992). *El Derecho a la Identidad Personal*. Buenos Aires: Astrea.
- Ferrajoli, L. (2011). Neoconstitucionalismo.
- Gálvez Velásquez, A. G. (2022). *La modificación del artículo 392-A del Código Procesal Civil, que regula la procedencia excepcional del Recurso de casación*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Huayllani Choquepuma, W. (2020). *Guía para la formulación del recurso de casación en el Perú*. Lima: Jurivec.
- Mizrahi Mauricio. (2004). *Identidad Filiatoria y pruebas biológicas*. Buenos Aires: Astrea.
- Monterrosa Bryan, D. (2017). *Los recursos ordinarios en el Sistema de impugnación del Nuevo Código Procesal Civil. Ley N° 9342*. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.
- Morales Godo, J. (2010). La función del juez en una Sociedad Democrática. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*.
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasa S.R.L.

- Priori Posada, G. (2015). *El Proceso Dúctil. XXXXVI Congreso Colombiano de Derecho Procesal*.
- Quilcate Ramirez, M. G. (2021). *Procedencia excepcional del Recurso de Casación: Puerta abierta a la arbitrariedad judicial*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sánchez Carlessi, H., & Reyes Meza, C. (2000). *Métodología y Diseños en la Investigación Científica*. Lima: Mantaro.
- Segura, J., & Sihuay, L. (2015). *El recurso de casación penal*. Lima: San Cristóbal.
- Torrez Altez, D. (2013). Diccionario Procesal Civil. En G. J. S.A., *Diccionario Procesal Civil* (pág. 150). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Vera Ortiz, H. N. (2019). *El recurso de casación excepcional en procesos iniciados ante juzgados de paz letrados*. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Yaipén Zapata, V. (2014). *Recurso de casación penal*. Lima: Ideas.